

Tasa de Interés – 3° parte

“La injusticia continúa – El mejor negocio es no pagar”

Insuficiencia de los mecanismos actualmente utilizados para la compensación de los créditos laborales

Casos reales

Congreso Virtual de la Sociedad Argentina de Derecho Laboral

23 de Octubre de 2020

La tasa actual CNAT hoy no conserva el valor del crédito

- Se comparte con el público un caso real donde demostraremos que las Tasas aplicables actualmente según Actas N° 2600, 2601, 2630 y 2658 (desde el 01/12/17) resultan insuficientes para conservar el poder adquisitivo de los créditos reclamados.
- Mucho menos, compensan la falta de disposición del mismo. Es decir el costo del dinero, que cobra un Banco por prestarlo descontando la depreciación por inflación.

Caso real – El Sr. “Diego” - Su juicio por despido

- El Señor Diego se dio por despedido de una Casa de Cambio en fecha 13/01/2014.
- La causa se inició judicialmente el 07/08/2014, la liquidación “Quedó firme” el 25/09/20, (6 años 1 mes 18 días de trámite).
- Practicamos liquidación capitalizando intereses desde la notificación de la demanda (Art. 770 inc. B CCyCN)*
- El juzgado (no las condenadas) no hace lugar y práctica su propia liquidación.
- La tasa de interés total aplicable hasta el 25/09/20 fue del 301,52% (sin capitalizar).
- Es decir que para un capital de \$ 770.996,99 (Setecientos setenta mil novecientos noventa y seis pesos)
- Se adicionan en concepto de intereses \$ 2.324.710,12 (Dos millones trescientos veinticuatro mil 710/1 pesos)
- Total a reclamar (distinto de cobrar, la pyme desapareció, le dieron tiempo) \$ 3.095.707,11

Comparando las Tasas aplicables con la realidad

- El **índice de precios al consumidor de la CABA** en igual período se incrementó en un 214.5 %.
- Es decir que siguiendo este índice, el trabajador debería haber cobrado en concepto de capital, la suma de \$ 2,424,785.53 (dos millones cuatrocientos veinticuatro mil) solamente para mantener su poder adquisitivo.

Es decir “para poder comprar lo mismo que antes”.

- Contra este índice (Inflación CABA) el trabajador solo cobra en concepto de intereses reales sin capitalización \$ 670.921.58 o sea un 27,66 % (\$ 3.095.707,53 - \$ 2.424.785), o sea en 73 meses de juicio, son 0,37% mensual de interés real.

Comparando las Tasas aplicables con la realidad

- Cotización del **dólar estadounidense**, en fecha 13-01-2014 era de \$ 6.75-, siendo que al 10-09-2020 alcanzó los \$ 131,00.- (Al 22/10/20 cotiza a \$ 190).
- Registró al 10/09/20 un alza del 2048,48% (Al 22/10/20 es de 2714,81%).
- Bien sabemos que en Argentina el precio de la mayoría de los bienes y servicios siguen el precio de la divisa, o bien directamente cotizan en ese valor, como por ejemplo: los inmuebles.
- En 13-01-2014 si le hubiesen pagado los \$ 770.996,99 pesos en tiempo y forma podría haber comprado **U\$S 114.221,77** (Ciento catorce mil doscientos veintiun dólares).
- Al 22/10/20 con \$ 3.095.707,11 podría comprar **U\$S 16,293.19** (Dieciséis mil doscientos noventa y tres dólares) (Dólar libre, también conocido como “Blue”).
- Es decir que el trabajador perdió en dólares un 85,74% de su capital de sentencia. En pesos debería haber cobrado **\$ 21,702,136.3 (Veintiún millones de pesos)** para comprar la misma cantidad de dólares.
- O, lo que es lo mismo, va a cobrar el 14,26% de su crédito original (sin intereses por supuesto).

Comparando las Tasas aplicables con la realidad

- Variación del índice RIPTE (“Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables”) aplicable a los reclamos sistémicos por Riesgos del Trabajo.
- El índice RIPTE para Enero de 2014 era de 1014,15, siendo el último actualizado (al 28-09-20) el de Julio de 2020 por un valor de 6.908,52.
- Se registra un alza del 581,21% (Quinientos ochenta y uno con 21/100).
- Entre el Índice RIPTE y el interés acumulable CNAT existe una diferencia de 279,69%. (581,21 – 301,52)
- Para ponerlo en números, si al crédito de \$ 770.996,99 se le hubiese aplicado el índice RIPTE, al trabajador le hubiese correspondido cobrar \$ 4,481,111.60 (Cuatro millones ochenta y un mil ciento once pesos) solamente por actualización, sin aplicación de tasa de interés compensatoria).
- Con las Tasas CNAT – recordamos – que tiene para reclamar \$ 3.095.707,11. Es decir que – según esta comparación – tiene \$ 3,710,114.61 menos de capital. En porcentaje, es un 30,91 % menos del capital. (Con un índice al cual le faltan dos meses – Ago y Sep - donde la inflación fue del 10%).
- Aquí además se configura una discriminación entre los trabajadores despedidos y los accidentados/enfermos en detrimento de los primeros.

Pasando en limpio

Índice Aplicable	Variación %	Resultado con %	Comparación	Resultado
CNAT	301,52	\$ 3.095.707	-	-
IPC CABA	214.5	\$ 2.424.785	\$ + 670.921	Arriba solo del K
Dólar	2714,81	\$ 21.702.136	\$ 18.606.429	Pierde (del K)
RIPTE	581.21	\$ 4.481.111	\$ 1.385.404	Pierde (del K)

Conclusión

- El trabajador pierde contra todos los índices comparados:
 1. Índice de Precios al Consumidor CABA – Interés real 0.37% mensual
 2. Variación de la divisa estadounidense – Latrocinio
 3. Índice RIPTE (ALARMA - poco comparado con el dólar, lo que demuestra la pérdida de poder adquisitivo del salario en los últimos seis años).
- Los números no mienten!
- Pero hay mas...

Que sucedía en épocas de estabilidad económica?

- En los 90's, cuando prácticamente no había inflación la tasa aplicable era del 12% según el Acta 2295 CNAT.
- Es decir que – ante la invariabilidad de los precios de los bienes y servicios – el trabajador recibía además una compensación por el no uso del dinero. Los llamados “Intereses compensatorios”.
- Hoy con las fórmulas actuales, recibe una compensación muy baja por el “no uso” del dinero (0,27% mensual) y en dólares recibe menos de la quinta parte (14,26%) del capital original.

Se encuentra prohibida la indexación?

- La excusa repetida para no aplicar actualizaciones a los montos adeudados es que se encuentra prohibida la indexación por el art. 7° de la Ley N° 23.928 de Convertibilidad.
- Una ley que ha quedado completamente descontextualizada.
- Aquí se configura una nueva discriminación porque los trabajadores no tienen Derecho a indexar sus créditos de carácter alimentario, pero los Bancos si pueden indexar los créditos hipotecarios mediante la aplicación del Índice UVA (Unidades de Valor Adquisitivo).
- Es más, las empresas pueden invertir en plazos fijos UVA, hoy el BNA está otorgando UVA + 10% a 360 días de plazo.
- Ahora hay plazos fijos “dólar link” directamente atados al dólar. (Com. “7101” BCRA 10/09/20)
- Siguiendo esta lógica se termina colocando al trabajador en el lugar de **un subhumano discriminado, degradado y saqueado por el sistema actual.**

Soluciones que proponemos

1. Aplicación del Índice RIPTE + Tasa de Interés CNAT (Fallo de 1ra instancia de la **Dra. Analía Viganó** – Causa “Roberto c/Dibutec” Expte. 41.343/12.
2. Aplicación del IPC CABA + Tasa de interés del 12% – Fallos de 1ra instancia del **Dr. Alejandro Segura** – Causa “Piñanez c/ DOTA” Expte. 58182/15 y “Greco c/IBM” Expte. 17.947/14.
3. Otros remedios compensatorios
 - a) Intereses punitorios para el caso de incumplimiento del pago de la sentencia. **Dr. Grisolía** – Juzgado 55 y la Sala VII (Voto de Ferreirós) Fallo “Burinigo c/ Gutierrez” Expte. 7257/10. Sentencia definitiva N° 44143. // **Dr. Claudio Loguarro** – Juzgado 38 “CARDENO, OSCAR ADOLFO C/ FACU S.R.L. Y OTROS S/ ACCIDENTE – ACCIÓN CIVIL” (Expte. N° 3.503/11).
 - b) Imposición de Astreintes. Sala VIII (En el marco de un incidente del 138 LO en ocasión de un 212 inc. 2° párr./247 LCT impago por despido directo). Causa “Burgos c/DOTA” Expte. 1796/18 (**Voto de Pesino – Adhiere la Dra. Dora González**).

Fallos que conceden actualización de los créditos

1. Dr. Raúl Ojeda – JNAT N° 72 – “Etchecopar, Viviana Blanca c/ Slooni SRL y otro s/despido” Sentencia definitiva N° 4820 – Expte. N° 53832/16 – 21/05/19.
2. Dr. Raúl Ojeda – JNAT N° 72 – “Zarate, Miguel Ángel c/ Arauco Argentina SA y otros s/ Accidente – Acción Civil” Sentencia definitiva N° 4819 – Expte. N° 37422/15 – 21/05/19.
3. Cámara de Apelación en lo Laboral de Rosario. Sala II. Autos: “CASTRO ANDREA M Y OTROS C/ ASOCIART ART S.A. S/COBRO DE PESOS”, 28-02-2019 Rosario, 28 de Febrero de 2019. “Otros mecanismos jurídicos de resolución antes que la invalidez constitucional de la norma...” REPARACION DE DAÑO ES DEUDA DE VALOR – VALOR DE REFERENCIA (NAFTA – PAN – DÓLAR ESTADOUNIDENSE)

Lo interesante del Fallo “Castro c/ASOCIART ART” – Herramientas para los Magistrados

- El Fallo habla del recurso que tienen los jueces para fijar con cierta discrecionalidad la tasa de interés que consideren justa, y para juzgar dicha justicia se pueden usar valores de referencia (ello sin recurrir a la declaración de inconstitucionalidad de la Ley de Indexación).
- *“...la finalidad de las tasas de interés no es la de compensar el paso del tiempo conjuntamente con la incidencia de la inflación, los jueces hemos tenido que acudir a las mismas a fin de “afianzar la justicia” (remito al detallado análisis de precedentes, doctrina y detalle de las inequidades sobrevinientes de los incumplimientos efectuado en “Viña”). En fin, llegamos a la conclusión –por mayoría- que la tasa de interés adecuada oscilaría entre dos veces a dos veces y media la tasa activa, sumada, que publica el BNA para sus operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 días”*
- *“Considero adecuado, razonable y por ende viable, acudir al valor del dólar estadounidense como valor de referencia, lo que no implica que la eventual condena lo sea en dólares, sino que la suma resultante debe ser equivalente a alguna cantidad de esta moneda.”*

El lamentable Fallo “Bonet” de la CSJN

- Tema en discusión: la aplicación del Acta 2601 CNAT del 21/05/2014 a un siniestro acontecido en fecha 16/02/2001. Es decir se aplica retroactivamente.
- *En lo que podríamos llamar “Bonet II” que es el fallo de la Sala VI cuando baja de la CSJN, el Dr. Raffaghelli con claridad meridiana explica que la diferencia entre aplicar esa Tasa y las vigentes es del 67,28% (Sala III era 578,48% con Acta 2601, y Sala VI da 511,20%)*
- El voto de la mayoría de la Corte (Rosenkrantz – Maqueda – Highton) realiza varias afirmaciones dogmáticas, que a la luz de lo expuesto en esta disertación resultan vergonzantes, mas cuando – cito textual – dicen: “... se verifica ese menoscabo dada la suma exorbitante que quedó evidenciada – como producto de una mecánica de aplicación de una tasa – que ha arrojado **un resultado notablemente superior al de los valores a sustituir.**”
- Noten ustedes que la Corte Suprema de Justicia considera la indemnización para una familia por la muerte de su principal sostén hace 16 (dieciséis) años como un “valor a sustituir”. Sin dudas esas expresiones dejan de lado el carácter humanista y etnocéntrico que debe tener el Derecho y mas aun nuestra disciplina el Derecho del Trabajo.
- Felizmente la disidencia del Dr. Horacio Rosatti arroja un poco de cordura al fallo, pues sostiene acertadamente que el supuesto gravamen actual y concreto invocado no se halla debidamente fundado y que lo que ha generado los intereses aplicables son los 16 (dieciséis años) que lleva la contienda.

La batalla por la Capitalización de Intereses

- Herramientas y estrategias para los colegas.
- El artículo 770 del “nuevo” Código Civil y Comercial de la Nación.
- *ARTICULO 770.- Anatocismo. No se deben intereses de los intereses, excepto que:*
- *b) la obligación se demande judicialmente; en este caso, la acumulación opera desde la fecha de la notificación de la demanda;*
- *c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo;*
- Es de Orden Público
- Es más favorable al trabajador – Art. 9 LCT en caso de duda se aplica la mejor.
- El trabajador es sujeto de preferente tutela jurisdiccional.
- 2 casos actuales ahora en trámite de juzgados distintos
- Caso 1: Juzgado dice que no se planteó oportunamente, ¡no hace falta! El CCyCN está vigente.
- Caso 2 de hoy: Se niegan a dar traslado de mi liquidación porque capitalice los intereses
- En ambos casos de oficio defendiendo a la patronal condenada cuestionando una ley vigente. Es demasiado.

El contexto actual – La Argentina que viene

Estamos a las puertas de una gran crisis, peor que la de 2002.

Se viene una devaluación, como en toda devaluación, se genera una brutal transferencia de recursos desde los mas pobres hacia los sectores concentrados del capital.

Lo demostramos científicamente en esta breve exposición.

Nos preguntamos entonces si el Poder Judicial del Trabajo, va a ser participe de esto, o finalmente va a impartir Justicia y equilibrar la balanza.

Muchas gracias por su atención

WWW.ALTIERILEGAL.COM

Grupo Facebook: Abogados del Fuero del Trabajo en
Emergencia

www.afte.com.ar

Canal de YouTube: Abogados del Fuero del Trabajo en
Emergencia

Asociación Abogados del Fuero

www.abogadosdelfuero.org



@nahuel.Altieri
@abogadosdelfuero



Facebook: Nahuel Altieri
[Facebook.com/altierilegal](https://www.facebook.com/altierilegal)



@nahuel.altieri
@altierilegal
@abogadosdelf

“Mientras nos queden
fuerzas vamos a seguir
luchando”

Estela Milagros
Ferreirós

